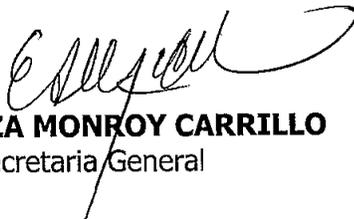


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 013-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A MARGOTH MORALES RODRIGUEZ Y OTROS, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 042
FECHA DEL AUTO	22 de NOVIEMBRE DE 2021, LEGAJO 04, FOLIO 625.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042

En la ciudad de Ibagué a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantada ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima, bajo el radicado No. 112-013-021, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 039 del 10 de marzo de 2021 y demás normas concordantes.

Motiva el inicio de la presente apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2021-433 del 4 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 012 del 4 de febrero de 2021, en el cual se indica lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

"La Administración Municipal de Icononzo Tolima, suscribió el 02 de enero de 2020, el Contrato Interadministrativo N°001 con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila para desarrollar el objeto "Realización de actividades para el desarrollo de la programación cultural, artística y de promoción agropecuaria en el marco de la celebración del XXXI Festival del Retorno Icononzuno 2020", pactando como valor del contrato la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000) y un plazo de ejecución de cinco (05) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

*A la fecha en que se adelanta el proceso auditor, el contrato se encuentra finalizado y liquidado tal como consta el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" de fecha 07 de febrero de 2020. **Colocar balance financiero***

De igual forma y a partir de la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Icononzo, a la fecha de la visita (07 de marzo de 2020) y aplicación de los procedimientos de control fiscal, la administración Municipal ha girado al contratista la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.850.000), por concepto de anticipo del contrato interadministrativo N°01 del 02 de enero de 2020, discriminados así:

Documento Contable	Valor
GG-202000001	\$25.000.000 M/CTE
GG-202000002	\$3.700.000 M/CTE <i>Nota: El pago se hizo mediante cheque N°000216, el cual a la fecha de la auditoría no ha sido retirado por parte de FOMCULTURA.</i>
GG-202000003	\$78.150.000
Total girado al contratista:	\$103.150.000

Reposa en el expediente contractual, el informe de actividades de fecha 8 de enero de 2020 que contiene la siguiente información:

DOCUMENTO	OBSERVACIONES
INFORME DE ACTIVIDADES	DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
	<u>VIERNES 03 DE ENERO DE 2020</u>
	FESTIVAL EQUINO: EL INFORME CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DEL FESTIVAL Y ANEXA 6 FOTOS.
	SEGÚN PRESUPUESTO SE DEBIAN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
	-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL INSTRUMENTAL PARA AMENIZAR (\$1.000.000) ---- NO REPOSA SOPORTE DEL PAGO.
	-MONTAJE Y DESMONTAJE DE PESEBRERAS PARA EQUINOS PARTICIPANTES: \$ 8.000.000--- NO REPOSA SOPORTES DE PAGO.
	-ALIMENTACION (HENO) PARA LOS EQUINOS PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL Y CASCARILLA PARA PESEBRERAS (\$2.700.000)---- NO REPOSA SOPORTES DE PAGO
	-COORDINACION PROFESIONAL DE JUZGAMIENTO DE EQUINOS PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL :\$ 8.000.000—NO REPOSA SOPORTES
	-MONATJE Y DESMONTAJE DE LA PREPISTA Y PISTA PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL EQUINO \$5.000.000— NO REPOSA SOPORTES DE PAGO.
	-SUMNISTRO DE 450 ALMUERZOS PARA EL PERSONAL PARTICIPANTE CON LOS EQUINOS \$3.600.000 – NO REPOSA SOPORTES COMO COTIZACIONES
	<u>PRIMERA CORRIDA DE TOROS EN LA MONUMENTAL PLAZA DE HORNITOS</u>
	EL INFORME DESCRIBE LA ACTIVIDAD SIN DESTALLES ANEXA 10 FOTOS, SIN NINGUN SOPORTE.
	SEGÚN PRESUPUESTO, SE DEBIA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
	-APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE CORRALEJAS (TRANSPORTE DE REQUERIMIENTOS, REPARACIONES LOCATIVAS, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO DEL LUGAR, PREMIACIONES) ---\$1.500.000—NO SE ENCUENTRA SOPORTES DEL PAGO.
	-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL INSTRUMENTAL PARA AMENIZAR POPYERA -- \$1.500.000- NO SE ENCUENTRAN SOPORTES DE PAGO.
	-HIDRATACION PARA LOS PARTCIPANTES: 400 UNIDADES DE BOLSA (\$200.000)—NO SE ENCUENTRA SOPORTES.
	-SUMNISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES \$500.000 --- NO SE ENCUENTRA SOPORTES
	<u>SABADO 04 DE ENENRO DE 2020</u>
	ALBORADA:
	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD, ANEXA DOS FOTOGRAFIAS
	JUEGOS TRADICIONALES: DESCRIBE SOLO EL CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD SIN DETALLE DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD
	ANEXA 6 FOTOGRAFIAS.
	LAS DÉMAS HOJAS QUE CONFORMAN EL INFORME SOLO CONTIENE ARCHIVO FOTOGRAFICO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MUESTRAS GASTRONOMICAS, ARTESANALES, DESFILES (LAS FOTOGRASFIAS NO SON INSTITUCIONALES SINO BAJADAS DE UNA REDE SOCIAL DENOMINADA "24 INFORMATIVO" Y MUESTRAS FOLCLORICAS
	<u>NO SE ENCONTRARON SOPORTES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:</u>
	-ALBORADA (4 HOAS DE MUSICA TRADICIONAL INSTRUMENTAL- VALOR DE LA ACTIVIDAD \$500.000
-4 HORAS DE PRESENTACION DE UN GRUPO MUSIAL NACIONAL – VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$17.000.000	

624



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal **Código:** RRF-017 **Versión:** 01

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL
VALOR DE LA ACTIVIDAD \$9.000.000
05 DE ENERO DE 2020
NO SE ENCONTRO NINGÚN SOPORTE DE PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:
-ALBORADA MUSICAL: \$600.000
DEL DESFILE FOLCLORICO Y CABALGATA INFANTIL NO SE ENCONTRARON SOPORTES DE PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:
-SUMNISTROS DE 400 DESAYUNOS POR VALOR DE \$3.000.000 (NO SE ANEXA PLANILLAS, NI SOPORTES DE EJECUCIÓN).
-3 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL: VALOR \$750.000
HIDRATACION: 600 UNIADDES DE AGUA - VALOR \$300.000
-600 REFRIGERIOS PARA JOVENES PARTICIPANTES (NO SE ENCUENTRA SOPORTES DE PAGO NI PLANILLAS DE SUMINISTRO.
-APORTE PARA EL TRANSPORTE IDA Y REGRESO DE LAS DELEGACIONES PARTICIPANTES :\$ 3.000.000- NO SE ENCONTRO SOPORTES DEL PAGO DE DICHA ACTIVIDAD.
-DECORACIÓN DE CARROZAS PARA EL DESFILE FOLCLORICO Y CABALGATA INFANTIL - VALOR DE LA ACTIVIDAD 2.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE O EVIDENCIAS DE PAGO DE LA ACTIVIDAD.
-SUMNISTRO DE 400 ALMUERZOS PARA BAILARINÉS Y PERSONAL PARTICIPANTE : VALOR DE LA ACTIVIDAD \$4.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO DE LA ACTIVIDAD)
CORRALEJA
-APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CORRALEJA (TRANSPORTE, REPARACIONES, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO ETC) VALOR DE LA ACTIVIDAD: \$ 1.500.000
-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL : \$1.000.000
-SHOW DE ARTISTAS LOCALES PARA LA AMENIZACION VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$500.000
-HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO: 400 BOLSAS DE AGUA : \$200.000
-SUMNISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES :\$500.000
DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO NI PLANILLAS DE SUMNISTRO.
FESTIVAL FOLCLORICO
NO SE ENCONTRO NINGUN SOPORTE DE PAGO NI EVIDENCIAS DE SUMNISTRO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
-SUMNISTRO DE 400 COMIDAS PARA BAILARINES Y PERSONAL PARTICIPANTE DEL EVENTO: \$4.000.000
-ODY PAINT APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL:\$1.000.000
GRUPO MUSICAL
-ANIMACIONES DE DJ PARA FIESTA DIRGIDA A JOVENES - \$1.000.000 (NO SE ENCONYRO SOPORTE DE PAGO).
-4 HORAS DE PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL:\$17.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO).
-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL: \$37.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD .
LUNES 06 DE ENERO DE 2020

ALBORADA MUSICAL

-2 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL (PAPAYERA) : \$500.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO)

JUEGOS TRADICIONALES

-CARRERA DE BURROS : PREMIACION PARA LOS PARTICIPANTES: \$1.000.000 (NO HAY SOPORTES DE PAGO NI DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)

-FESTIVAL DE PINTURAS : SUMNISTRO DE PINTURAS :\$ 400.000 (NO SE ENCONTRO FACTURA POR LA COMPRA DE PINTURAS SUMNISTRADAS)

-HIDRATACION: 100 UNIDADES DE AGUA BOLSA: VALOR DE LA ACTIVIDAD:\$ 50.000-

-INCENTIVOS PARA ARTISTAS (NO HAY SOPORTE DE PAGO DE INCENTIVOS).

-SUMINSITRO DE 100 REFRIGERIOS PARA JOVENES PARTICIPANTES (NO HAY SOPORTE DE PAGO NI PLANILLAS DE SUMNISTRO – VALOR DE LA ACTIVIDAD \$500.000.

CORRALEJA

APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CORRALEJA (TRANSPORTE, REPARACIONES, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO ETC) VALOR DE LA ACTIVIDAD: \$ 1.500.000

-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL : \$1.000.000

-SHOW DE ARTISTAS LOCALES PARA LA AMENIZACION VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$500.000

-HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO: 400 BOLSAS DE AGUA : \$200.000

-SUMNISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES :\$500.000

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL: \$4.500.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

MARTES 07 DE ENERO DE 2020

ALBORADA MUSICAL

- 2 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL (PAPAYERA) : \$500.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO)

CORRALEJA

APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CORRALEJA (TRANSPORTE, REPARACIONES, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO ETC) VALOR DE LA ACTIVIDAD: \$ 1.500.000

-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL : \$1.000.000

-SHOW DE ARTISTAS LOCALES PARA LA AMENIZACION VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$500.000

-HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO: 400 BOLSAS DE AGUA : \$200.000

-SUMINISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES :\$500.000

BAILE POPULAR

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL: \$3.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

DE IGUAL MANERA EL PRESUPUESTO ESTABLECE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LAS CUALES NO SE ALLEGÓ LOS SOPORTES O EVIDENCIAS:

- PAGO DE SONIDO PROFESIONAL 75000 WATTIOS :\$30.000.000

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

	- <i>PUBLICIDAD: \$1.955.446 (NO HAY EVIDENCIAS DEL PAGO DE LA PUBLICIDAD)</i>
	- <i>ADECUACION, MONTE Y DESMONTE DE TARIMA PRINCIPAL Y DE SONIDO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO :\$5.200.000 (NO SE ANEXA SOPORTE DEL PAGO REALIZADO POR ESTE CONCEPTO.</i>
	- <i>IMPUESTOS DE SAYCO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS (\$1.316.704) NO SE ENCUENTRA EL SOPORTE.</i>
	- <i>IMPUESTO DE ACIMPRO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS: \$877.850</i>
	- <i>APOYO LOGISTICO PARA EL ASEO Y LIMPEZA DE LOS SITIOS OCUPADOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS (NO SE ENCONTRO SOPORTES DE PAGO Y EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD)</i>
	<i>SE ENCONTRO UNA RELACION DENOMINADA EJECUCION PRESUPUESTAL ASÍ:</i>
	<u>ORDEN :FM-01-01</u>
	<i>NOMBRE: JOSE ALEXANDER GODOY VELASQUEZ</i>
	<i>VALOR: \$5.200.000</i>
	<u>ORDEN :FM-01-02</u>
	<i>NOMBRE: JORGE ENRIQUE HURTADO MESA</i>
	<i>VALOR: \$30.000.000</i>
	<u>ORDEN :FM-01-03</u>
	<i>NOMBRE: AGRUPACION ESCENICA GUADAJIRA</i>
	<i>VALOR: \$142.144.554</i>
	<u>ORDEN :FM-01-04</u>
	<i>NOMBRE: JUAN DAVID VARGAS LOSADA</i>
	<i>VALOR: \$12.255.446</i>
	<u>ORDEN :FM-01-05</u>
	<i>NOMBRE: FRANCLIDES RODRIGUEZ CENDALES</i>
	<i>VALOR: \$24.100.000</i>
	<i>NORA: NO SE ENCUENTRA SOPORTE DE PAGOS DE LA RELACION ANTERIOR.</i>
<i>Factura de venta 1774</i>	<i>5/02/2020</i>
	<i>Pago final al Contrato Interadministrativo 011 de 2020</i>
	<i>Valor: \$106,850,000</i>
<i>Informe de Supervisión</i>	<i>Contiene información general del contrato , pagos, y certificación del cumplimiento de las actividades, sin presentar en detalle la inversión realizada</i>

A partir de la información anterior, el ente de control asevera que con el informe anexo en el expediente del contrato y puesto a disposición de la comisión como únicos soportes que tiene la administración municipal sobre la ejecución del contrato interadministrativo N°001 de 2020, no es posible validar el desembolso del anticipo realizado por el municipio de Icononzo a FOMCULTURA, en cuantía de \$103.150.000; realizados mediante comprobantes de egreso GG-202000001 y GG-202000003; pues tanto el informe del contratista como el elaborado por parte del supervisor del contrato (Secretario General y de Gobierno), no permiten evidenciar la ejecución de las actividades máxime si se contaba con una relación diaria que en detalle relacionaba las actividades y el valor individual de cada una de ellas.



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Es importante hacer mención que de acuerdo a la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto contractual y la correcta administración e inversión de los recursos públicos ejerce la entidad contratante, en atención al principio de responsabilidad (deber de proteger los recursos de la entidad), propio de la contratación estatal.

En el ejercicio auditor llevado a cabo al contrato interadministrativo N°001 del 02 de enero de 2020, se puede establecer el inadecuado seguimiento en la ejecución del Contrato No.001 de 2020, por parte del supervisor en cuanto a la verificación y revisión de los soportes presentados por el contratista para la consecución de los pagos por los servicios prestados, y conlleva a determinar un presunto detrimento al erario público del municipio de Icononzo Tolima, en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000)**, como resultado de comparar los soportes adjunto al informe de actividades presentados por el contratista y que se encuentra adjunto al expediente contractual, acuerdo que a la fecha de la visita se encuentra liquidado y firmado por las partes.

En aras de garantizar y recaudar todo el material probatorio para la aplicación de los procedimientos de control fiscal, se suscribe con el funcionario responsable de llevar a cabo la supervisión y el seguimiento a la ejecución del objeto contractual, el Acta de visita de fecha 07 de marzo de 2020, procedimiento donde no solo se da a conocer los resultados de la auditoría sino que además, el auditor solicita allegar documentos de su archivo personal que estén relacionados con la ejecución del contrato, etapa donde el funcionario manifiesta no contar con información adicional.

Dadas las circunstancias anteriores, el ente de control considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, se ha generado un presunto daño patrimonial al Municipio de Icononzo Tolima, en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000)**, valor que resulta de comparar y validar los soportes presentados por el contratista y confrontados en detalle con cada una de las actividades previstas en el presupuesto anexo al contrato interadministrativo N°001 de 2020, incurriendo en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Las irregularidades antes enunciadas, se presentaron con ocasión de una presunta inadecuada gestión fiscal, por deficiencias en los estudios previos en cuanto al estudio de las necesidades económicas y con desconocimiento del principio de transparencia, planeación, con la cual se causó un daño al patrimonio del municipio de Icononzo y por el incumplimiento del objeto convenido y de las obligaciones y deberes del supervisor del contrato, al avalar los pagos y firmar el acta de liquidación, sin la verificación efectiva de los soportes de ejecución de las obligaciones contractuales; situaciones que dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000)**, presunta incidencia disciplinaria (Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011) y penal por la falta generada en una omisión a su deber legal y contractual lo que conlleva a una presunta conducta antijurídica en el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo N°01 de 2020.

3.1 Cuantía del daño

En cifras: \$213.700.000	En letras: Doscientos trece millones setecientos mil pesos moneda corriente.
Moneda: Pesos Colombianos	Año (s) en que ocurre el daño: 2020 fechas en las cuales se realizaron los pagos.

El valor del daño se determinó así:

En la revisión documental del expediente del convenio 001 del 02 de enero de 2020, se pudo establecer que el informe de supervisión que soporta el pago no se encuentra debidamente documentado con los soportes de pago realizados por el fondo mixto.

A partir de la información anterior, el ente de control asevera que con el informe anexo en el expediente del contrato y puesto a disposición de la comisión como únicos soportes que tiene la administración municipal sobre la ejecución del contrato interadministrativo N°001 de 2020, no es posible validar el desembolso del anticipo realizado por el municipio de Icononzo a FOMCULTURA, en cuantía de \$103.150.000; realizados mediante comprobantes de egreso GG-202000001 y GG-202000003; pues tanto el informe del contratista como el elaborado por parte del supervisor del contrato (Secretario General y de Gobierno), no permiten evidenciar la ejecución de las actividades máxime si se contaba con una relación diaria que en detalle relacionaba las actividades y el valor individual de cada una de ellas.

En aras de garantizar y recaudar todo el material probatorio para la aplicación de los procedimientos de control fiscal, se suscribe con el funcionario responsable de llevar a cabo la supervisión y el seguimiento a la ejecución del objeto contractual, el Acta de visita de fecha 07 de marzo de 2020, procedimiento donde no solo se da a conocer los resultados de la auditoría sino que además, el auditor solicita allegar documentos de su archivo personal que estén relacionados con la ejecución del contrato, etapa donde el funcionario manifiesta no contar con información adicional.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Se hace necesario aclarar al ente de control frente a esta observación, que el Municipio de Icononzo llevo a cabo un contrato interadministrativo, con el FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA FONCULTURA cuyo objeto fue la REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PROGRAMACION CULTURAL, ARTISTICA, Y DE PROMOCION AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL XXXI FESTIVAL DEL RETORNO ICONONZUNO, con un plazo de máximo de ejecución de cinco (5) días contados a partir del acta de inicio, es decir el día 03 de enero de 2020, donde como ya se ha demostrado anteriormente, el anticipo correspondiente al 50% por valor o en cuantía \$103.150.000, nunca fue desembolsado en su totalidad antes de la terminación total de las actividades que fueron presentadas en la correspondiente propuesta por el contratista y aceptadas por la entidad o dentro del plazo máximo de ejecución. Sin embargo y pese a que el contratista no recibió el anticipo pactado, procedió a dar cumplimiento con todas y cada una de las actividades programadas y a su vez, el supervisor del contrato (secretario General y de Gobierno) diariamente realizaba visitas de seguimiento a cada una de ellas, haciendo presencia en los lugares donde se debían desarrollar las actividades, las cuales correspondieron con el cronograma, impidiendo el menoscabo o pérdida de los recursos y verificando la correcta inversión de los mismos, los cuales solamente ascendieron a la suma de \$25.000.000, como se puede demostrar con la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería, y pese a los comprobantes de egreso CG 202000001 y CG 202000003, el contratista solamente recibió el valor de \$78.150.000 con fecha de transacción el día 14 de enero de 2020, es decir durante toda la realización del Festival del Retorno Icononzuna, asumió el pago de casi todas las actividades.

De esta forma no es posible indilgar un daño o detrimento patrimonial del erario público del municipio de Icononzo en cuantía de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE SETECIENTOS MIL PESOS (\$213.700.000), cuando se puede evidenciar que el contratista desarrollo la totalidad de las actividades sin contar con el 50% del anticipo y más aun pudiéndose establecer que al momento de esta visita exprés del ente de control realizada el día 07 de marzo de 2020, no se había procedido a realizar el pago de la total del contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el acta e informe preliminar de la auditoria exprés realizada por la CONTRALORÍA, se manifiesta de manera continua la falta de pruebas y soportes que permitan evidenciar la ejecución de las actividades contratadas para la realización del XXXI FESTIVAL DEL RETORNO ICONONZUNO, la secretaria de gobierno como responsable de la supervisión del contrato al no llenar las expectativas del ente regulador, oficio al FONDO MIXTO DEL HUILA "Archivo adjunto" solicitando él envió de soportes de la aplicación de gastos de manera detallada y con sus respectivos soportes. Solicitud remitida el pasado 24 de marzo de 2020 donde

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

se adjunta, contratos, documentación del contratista, ejecución de pagos e informe detallado. Documentación adjunta como anexo al presente comunicado y donde se detalla claramente la ejecución de cada una de las actividades y de desvirtúa cualquier señalamiento de no ejecución.

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Analizados los argumentos presentados por la administración municipal de Icononzo, para controvertir la observación administrativa con incidencia fiscal, disciplinaria y penal presentada en el informe de auditoría, el ente de control manifiesta:

- ❖ La primera parte de la controversia solo se limita a describir el contrato interadministrativo N°01 de 2020 y la forma como la administración pago el anticipo del contrato.
- ❖ Establece la respuesta "...el supervisor del contrato (secretario General y de Gobierno) diariamente realizaba visitas de seguimiento a cada una de ellas, haciendo presencia en los lugares donde se debían desarrollar las actividades...", aseveración que no se encuentra documentada en el expediente del contrato, ni fue puesta a disposición de la comisión de auditoría en el momento de aplicar procedimientos de control fiscal, tal como consta el acta de visita suscrita el 07 de marzo de 2020 entre la auditora de la Contraloría y el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Icononzo, funcionario que se desempeñó como supervisor del contrato interadministrativo N° 01 del 03 de enero de 2020, donde no solo el ente de control presentó los resultados preliminares sino que además indagó si existía más información que soportara la EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, pregunta a la que el funcionario MANIFESTO: No tener más documentación.
- ❖ "De esta forma no es posible indilgar un daño o detrimento patrimonial del erario público del municipio de Icononzo en cuantía de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE SETECIENTOS MIL PESOS (\$213.700.000), cuando se puede evidenciar que el contratista desarrollo la totalidad de las actividades sin contar con el 50% del anticipo y más aun pudiéndose establecer que al momento de esta visita exprés del ente de control realizada el día 07 de marzo de 2020, no se había procedido a realizar el pago de la total del contrato".

En este aparte donde la administración municipal, cuestiona la cuantificación del presunto hallazgo fiscal, es preciso aclarar a la administración municipal, que si bien a la fecha de la visita solo se había cancelado la suma de \$103.150.000, también es cierto que el contrato se encontraba liquidado entre las partes, desde el 07 de febrero de 2020, y como tal se generaba la obligación de pago por parte del municipio de Icononzo Tolima.

Finalmente finaliza la controversia allegando los soportes solicitados por el Secretario General y de Gobierno al Fondo Mixto de Cultura, según oficio de fecha 24 de marzo de 2020, los cuales son validados por el ente de control como se detalla a continuación y se establecen las siguientes inconsistencias:

- ❖ Los cinco contratos suscritos de fecha 03 de enero de 2020, hacen referencia al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 03 de 2020, y el contrato evaluado por la Contraloría en el presente ejercicio auditor es el 01 del 2020, situación que genera incertidumbre frente a la legalidad de los soportes.
- ❖ En todos las ordenes se establece como requisito de pago "la certificación del sitio donde se realice la actividad", soporte que no se adjunta en la respectiva controversia.
- ❖ Solo fue a puesto a disposición de la contraloría soportes de pago por parte del Fondo Mixto a la Agrupación Escénica Guadajira, en cuantía de \$85.320.000; no obstante el municipio a la fecha de la controversia ha girado la suma de **204.198.636.00**.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- ❖ El informe de supervisión presentado con ocasión a la ejecución del contrato interadministrativo 01 de 2020, no detalla la sub contratación adelantada por el fondo para el desarrollo del objeto del contrato.
- ❖ Solo se anexa en los respectivos contratos la siguiente documentación: (orden, rut, cedula e informe de actividades), excepto en el contrato 03 del 03 de enero de 2020, donde se allega soportes de pago en cuantía de \$\$85.320.000.
- ❖ No se anexa las certificaciones de prestación de servicios avalada por el supervisor del contrato.
- ❖ Los contratos no se encuentran soportados con las facturas o cuentas de cobro.

SOPORTES ADJUNTOS EN LA CONTROVERSIA

-La Secretaria de Hacienda del Municipio de Icononzo Tolima, a través del oficio de fecha 15 de abril de 2020, CERTIFICA "Que durante la vigencia 2020, con relación al contrato interadministrativo N°001 de 2020 a la fecha ha realizado los siguientes pagos así:

Fecha Comprobante	Fecha Real de la Transacción	Comprobante	Valor
03-01-2020	03-01-2020	GG-2020000001	\$25.000.000.00
07-01-2020	14-01-2020	GG-2020000003	\$78.150.000.00
03-04-2020	03-04-2020	GG-2020000235	\$3.700.000.00
14-04-2020	14-04-2020	GG-2020000233	\$97.348.636.00
		TOTAL	\$204.198.636.00

-El Secretario General y de Gobierno, anexa en la controversia el oficio de fecha marzo 20 de 2020, por medio del cual solicita al Fondo Mixto, los soportes de ejecución de los recursos del convenio interadministrativo N°01 de 2020.

CONTRATOS SUSCRITOS POR EL FONDO MIXTO

Orden de Prestación de Servicios	F-01-01
Fecha	3/01/2020
Nombre y apellidos o razón social	José Alexander Godoy Velásquez
Objeto:	El Contratista, se obliga a prestar el servicio de: Alquiler de sonido, de tarima, en marco del XXXI Festival del Retorno Icononzuno -Tolima- según la propuesta presentada por el contratista.
Valor y forma de pago:	El Fondo Mixto cancelará un valor total del CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.200.000), pagaderos de acuerdo a los desembolsos que el Municipio de Icononzo Tolima, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades en original y una copia del registro fotográfico, certificación del sitio donde se realice la actividad. En todo caso la entrega de esta suma queda sujeta a la disponibilidad de los desembolsos que efectué al Fondo Mixto, la Alcaldía del Municipio de Icononzo, por los recursos de Contrato Interadministrativo 003-2020.
Duración:	La duración en la ejecución del presente contrato será durante el mes de ENERO de 2020
Soportes de Ejecución:	-RUT -Fotocopia de la cédula de ciudadanía

**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

	-Informe de actividades ejecutadas en el marco del desarrollo de ejecución del XXXI Festival del Retorno Icononzo. -Archivo Fotográfico
Soportes de Pago:	No se anexa soportes de pago al contratista. -No se anexa certificación del sitio donde se realiza la actividad.
Orden de Prestación de Servicios	F-01-03
Fecha	3/01/2020
Nombre y apellidos o razón social	Agrupación Escénica Guadajira
Objeto:	El Contratista, se obliga a prestar el servicio artístico, logística e imprevistos, en marco del XXXI Festival del Retorno Icononzuno -Tolima- según la propuesta presentada por el contratista.
Valor y forma de pago:	El Fondo Mixto cancelará un valor total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARETA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.144.554.00), pagaderos de acuerdo a los desembolsos que el Municipio de Icononzo Tolima, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades en original y una copia del registro fotográfico, certificación del sitio donde se realice la actividad. En todo caso la entrega de esta suma queda sujeta a la disponibilidad de los desembolsos que efectuó al Fondo Mixto, la Alcaldía del Municipio de Icononzo, por los recursos de Contrato Interadministrativo 003-2020.
Duración:	La duración en la ejecución del presente contrato será durante el mes de ENERO de 2020
Soportes de Ejecución:	-RUT -Cámara de Comercio -Fotocopia de la cédula de ciudadanía -Informe de actividades ejecutadas en el marco del desarrollo de ejecución del XXXI Festival del Retorno Icononzo. -Archivo Fotográfico
Soportes de Pago:	Comprobante de Egreso N°41723 Fecha del Comprobante:17-01-2020 Valor: \$22.650.000 Concepto: Cheque 03805-6 Realización de las actividades en el municipio de Icononzo Tolima Comprobante de Egreso N°41722 Fecha del Comprobante:17-01-2020 Valor: \$20.850.000 Concepto: Cheque 03803-9 Abono al Alquiler de Sonido, Montaje de tarima, pago de impuesto de los eventos. Comprobante de Egreso N°41721 Fecha del Comprobante:17-01-2020 Valor: \$41.820.000 Concepto: Cheque 03802-5 Realización de las actividades en el municipio de Icononzo Tolima. -No se anexa certificación del sitio donde se realiza la actividad.
Orden de Prestación de Servicios	F-01-04
Fecha	3/01/2020

Nombre y apellidos o razón social	Juan David Vargas Losada
Objeto:	<p>El Contratista, se obliga a prestar el servicio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Transporte para la delegación: \$3.000.000 -Suministro de Materiales publicidad e hidratación:\$6.555.446 -Alimentación para los equinos:\$2.700.000 <p>En marco del XXXI Festival del Retorno Icononzuno --Tolima- según la propuesta presentada por el contratista.</p>
Valor y forma de pago:	<p>El Fondo Mixto cancelará un valor total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROSCIENTOS CAURENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.255.446.00), pagaderos de acuerdo a los desembolsos que el Municipio de Icononzo Tolima, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades en original y una copia del registro fotográfico, certificación del sitio donde se realice la actividad. En todo caso la entrega de esta suma queda sujeta a la disponibilidad de los desembolsos que efectuó al Fondo Mixto, la Alcaldía del Municipio de Icononzo, por los recursos de Contrato Interadministrativo 003-2020.</p>
Duración:	La duración en la ejecución del presente contrato será durante el mes de ENERO de 2020
Soportes de Ejecución:	<ul style="list-style-type: none"> -RUT -Fotocopia de la cédula de ciudadanía -Informe de actividades ejecutadas en el marco del desarrollo de ejecución del XXXI Festival del Retorno Icononzo. -Archivo Fotográfico
Soportes de Pago:	No se adjunta soporte
Orden de Prestación de Servicios	F-01-02
Fecha	3/01/2020
Nombre y apellidos o razón social	Jorge Enrique Hurtado Mesa
Objeto:	<p>El Contratista, se obliga a prestar el servicio de:</p> <p>Alquiler de sonido profesional de 75000 watos En marco del XXXI Festival del Retorno Icononzuno --Tolima- según la propuesta presentada por el contratista.</p>
Valor y forma de pago:	<p>El Fondo Mixto cancelará un valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000), pagaderos de acuerdo a los desembolsos que el Municipio de Icononzo Tolima, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades en original y una copia del registro fotográfico, certificación del sitio donde se realice la actividad. En todo caso la entrega de esta suma queda sujeta a la disponibilidad de los desembolsos que efectuó al Fondo Mixto, la Alcaldía del Municipio de Icononzo, por los recursos de Contrato Interadministrativo 003-2020.</p>
Duración:	La duración en la ejecución del presente contrato será durante el mes de ENERO de 2020
Soportes de Ejecución:	<ul style="list-style-type: none"> -RUT -Fotocopia de la cédula de ciudadanía -Informe de actividades ejecutadas en el marco del desarrollo de ejecución del XXXI Festival del Retorno Icononzo. -Archivo Fotográfico



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Soportes de Pago:	No se adjunta soporte de pago.	
Orden de Prestación de Servicios	F-01-05	3/01/2020
Fecha		
Nombre y apellidos o razón social	Francilides Rodríguez Cendales	
Objeto:	El Contratista, se obliga a prestar el servicio de: Suministro de alimentación (Refrigerios, almuerzos y cenas) En marco del XXXI Festival del Retorno Icononzuno -Tolima- según la propuesta presentada por el contratista.	
Valor y forma de pago:	El Fondo Mixto cancelará un valor total de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.100.000) , pagaderos de acuerdo a los desembolsos que el Municipio de Icononzo Tolima, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades en original y una copia del registro fotográfico, certificación del sitio donde se realice la actividad. En todo caso la entrega de esta suma queda sujeta a la disponibilidad de los desembolsos que efectuó al Fondo Mixto, la Alcaldía del Municipio de Icononzo, por los recursos de Contrato Interadministrativo 003-2020.	
Duración:	La duración en la ejecución del presente contrato será durante el mes de ENERO de 2020	
Soportes de Ejecución:	-RUT -Fotocopia de la cédula de ciudadanía -Informe de actividades ejecutadas en el marco del desarrollo de ejecución del XXXI Festival del Retorno Icononzo. -Archivo Fotográfico	
Soportes de Pago:	No se adjunta soporte de pago.	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal de Icononzo Tolima.
 NIT: 800100059-5
 Representante legal: Margoth Morales Rodríguez
 Cargo: Alcaldesa Municipal.

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: Margoth Morales Rodríguez
 Cédula: 28.787.799
 Cargo: Alcaldesa Municipal

Nombre: José Pedro Calderón Reyes
 Cédula: 14.211.700
 Cargo: Secretario General y de Gobierno
 Periodo en el cargo 01/01/2020 al 31/12/2020 Supervisor

Nombre: Fondo Mixto de Cultura del Huila FOMCULTURA
 NIT: 800236777-1
 Representante Legal: Enrique Díaz Escandón

Cédula

12.102.040

Entidad que ejecutó el contrato interadministrativo No. 01/20

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. CDT-RM-2021-0433 (Folio 2)
3. Hallazgo No. 012 del 4 de febrero de 2021 (Folios del 3 al 16)
4. Discos compactos que contienen información que sustenta el hallazgo 012 del 4 de febrero de 2021 (Folios 17 y 18)
5. Proceso de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 30 al 47, 50 al 55 Y 61 AL 67)
6. Argumentos de defensa que presente Oscar Iván Villanueva (Folios 48 y 49 hay CD)
7. Información que presenta el Fondo Mixto de Cultura. (Folios 56 al 58 hay CD)
8. Información que presenta la señora Margoth Morales Rodríguez (Folios 59 al 623 hay CD)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folios 19 al 29)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el presente proceso fueron vinculados desde el auto de apertura No. 036 del 30 de abril de 2021, las compañías aseguradoras "La Previsora SA", y "Aseguradora Solidaria de Colombia SA", con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación

POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-013-021 ICONONZO TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Aseguradora Solidaria SA.	860524654-6	560-47-994000137486	3/01/2020	03/01/2020 al 09/05/2020	Poliza de garantía única de cumplimiento	\$ 21.370.000	Fondo Mixto de Cultura y Turismo del
La Previsora SA.	860002400-2	101294	10/10/2019	10/10/2019 al 23/10/2020	Póliza de Cobertura Manejo Oficial	\$ 30.000.000	Municipio de Icononzo

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con ocasión al hallazgo antes descrito la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 30 de abril de 2021, el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, vinculando como presuntos responsables fiscales a la señora **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato Interadministrativo No. 01 de 2020 para la época de los hechos y al **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, representado legalmente por el señor **Enrique Díaz Escandón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040 o quien haga sus veces, entidad que ejecutó el contrato interadministrativo número 001 de 2020.

Así mismo fueron vinculadas como terceros civilmente responsables las siguientes compañías:

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 con ocasión a la expedición el día 10/10/2019 de la póliza número 1001294, con vigencia desde el 10/10/2019 al 23/10/2020, teniendo como valor asegurado la suma de \$30.000.000, tratándose de una póliza de cobertura de manejo oficial y como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, actuando como tomador el Municipio de Icononzo Tolima.
- Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con NIT. 860524654-6, con ocasión a la expedición el día 03/01/2020 de la póliza número 560-47-994000137486, con vigencia desde el 03/01/2020 al 09/05/2020, con un valor asegurado de 21.370.000, tratándose de una Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales y teniendo como tomador al Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila.

Una vez realizadas las notificaciones y comunicaciones del auto de apertura, el abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la empresa O.I.V.S LAWYERS SAS., con NIT. 901217298-9 y actuando como apoderado de confianza de la compañía "La Previsora SA", presenta sus argumentos frente al anterior auto.

En sus argumentos manifiesta que: *"La Administración Municipal de Icononzo Tolima suscribió el 2 de enero de 2020 el Contrato Interadministrativo No. 001 con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila para desarrollar el objeto. Programación cultural, artística y de promoción agropecuaria en el marco de la celebración del XXXI Festival del Retorno Icononzo 2020", pactando como valor del contrato la suma de Doscientos Trece Millones Setecientos Mil Pesos (213.700.000) y un plazo de ejecución de cinco (05) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio*

Y agrega posteriormente: *"Las irregularidades antes enunciadas, se presentó con ocasión de una presunta inadecuada gestión fiscal, por deficiencias en los estudios previos en cuanto al estudio de las necesidades, análisis económico y con desconocimiento del principio de transparencia, planeación, con el cual se causó un daño al patrimonio del municipio de Icononzo y por incumplimiento del objeto convenido y de las obligaciones y deberes del supervisor del contrato, al avalar los pagos y firmar el acta de liquidación, sin la verificación efectiva de los soportes de ejecución de las obligaciones contractuales; situaciones que dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$213.700.000), presunta incidencia disciplinaria (Artículo 84 de la ley 1474 de 2011) y penal por falta generada en una omisión a su deber legal y contractual lo que conlleva a una presunta conducta antijurídica en el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo No. 01 de 2020"*

Así mismo el apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., solicita la desvinculación del presente proceso de la póliza número 1001294 en razón a que no se encontraba vigente para la época de los hechos, pues su vigencia comienza el 14 de octubre de 2020 hasta el 11 de febrero de 2021 y no el 10 de octubre de 2019 como se había indicado en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y para demostrar tal afirmación aporta en medio magnético la carátula de la póliza. (Folio 49 CD)

De otra parte, obra en el expediente al folio 58 un disco compacto aportado por el señor **Enrique Díaz Escandón**, en su calidad de Representante Legal del **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, donde hace una relación detallada de los pagos realizados para la ejecución de las actividades del XXXI Festival de retorno Icononzuno.

Los pagos a que hace referencia el señor Díaz Escandón fueron resumidos por el Despacho en el siguiente cuadro:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO <i>Regulando la gestión pública</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Nombre	Identificación	Valor	Concepto
José Alexander Godoy Velásquez	93461067	\$ 5.200.000	Alquiler sonido de tarima
Jorge Enrique Hurtado Mesa	14251861	\$ 30.000.000	Alquiler sonido profesional de 75000 wattios
Agrupación Escénica Guadajira Representante legal Enrique Arciniegas Cechagua CC. 12128154	813000336-9	\$ 8.000.000	Apoyo logístico y coordinación profesional juzgamientos de equinos
		\$ 17.000.000	Orquesta de reconocimiento nacional Banda La Karranga
		\$ 9.000.000	Show de artistas de reconocimiento nacional. Yo me llamo Jessie Uribe y Paola Jara
		\$ 17.000.000	Orquesta de reconocimiento nacional Primera Escala, la cual integrará el show del artista de yo me llamo Eddie Santiago y Parranda Vallenata.
		\$ 37.000.000	Show de artistas de reconocimiento nacional Fredy Burbano
		\$ 4.500.000	Show de artista de reconocimiento nacional yo me llamo Darío Gómez
		\$ 3.000.000	Show de artista émulo de música popular de reconocimiento departamental
		\$ 6.000.000	Apoyo logístico en montaje, adecuación y distribución de canchas de tejo, juzgamiento y entrega de premiación
		\$ 13.000.000	Montaje y desmonte de pesebreras, pre pista, pista, mesa jurado, palcos y decoración en el festival equino.
		\$ 5.500.000	Apoyo logístico concurso carros esferados y premiación. Servicio de animación en fiesta para jóvenes. Apoyo logístico carrera de burros y premiación. Apoyo logístico para aseo y limpieza de los sitios ocupados en los diferentes eventos.
		\$ 10.500.000	Apoyo logístico para la realización de corraleja, limpieza del lugar, premiaciones. Show de artistas locales para amenización del evento.
		\$ 9.450.000	Servicio de 40 horas de música tradicional instrumental, papayera para la amenización y acompañamiento de las actividades culturales
		\$ 1.316.704	Pago impuesto de SAYCO
		\$ 877.850	Pago de impuesto de ACIMMPRO para la realización de los eventos musicales
Juan David Vargas Losada	1075302688	\$ 6.555.445	suministro de materiales, publicidad e hidratación
		\$ 3.000.000	Transporte para las delegaciones
		\$ 2.700.000	Alimentación para los equinos
Francilides Rodríguez Cendales	1106362337	\$ 9.500.000	1900 refrigerios
		\$ 3.000.000	400 desayunos
		\$ 7.600.000	850 almuerzos
		\$ 4.000.000	400 comidas
TOTAL		\$ 213.699.999	

También obra en el proceso al folio 60 un disco compacto aportado por la señora **Margoth Morales Rodríguez**, en su calidad de Alcaldesa, el cual contiene el expediente contractual correspondiente al contrato interadministrativo 001 de 2020, suscrito entre la Administración Municipal de Icononzo y el **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1 Así mismo se aporta en físico el expediente contractual y corresponde en este proceso a los folios 68 al 622

Al realizar un análisis integral al expediente que nos ocupa, observa el Despacho que el hallazgo se estructura por la falta de soportes documentales que evidencien la forma como se invirtieron los recursos públicos en la realización del XXXI Festival del Retorno Icononzuno, realizado del 3 al 7 de enero de 2020, razón por la cual no valida los pagos



realizados al contratista, especialmente el anticipo por la suma de \$103.150.000, el cual se realizó con los comprobantes de egreso GG-202000001 y GG-202000003, pues los informes tanto del Contratista como del Supervisor son insuficientes, pues no costearon cada una de las actividades realizadas diariamente, denotando un inadecuado seguimiento a la ejecución del contrato.

No obstante la anterior apreciación, con el hallazgo se aporta un disco compacto que contiene un registro fotográfico que da cuenta de la realización de cinco corridas de toros, del festival equino, distintas alboradas, concurso de juego de tejo, la carrera de carritos esferados, la promoción micro empresarial y agropecuaria, el desfile realizado para el recibimiento de las distintas colonias, la presentación de los diferentes grupos musicales, el desfile folclórico, la cabalgata infantil, el festival folclórico, la carrera de burros y el baile popular. (Folio 18 CD)

Ahora bien, para el desarrollo de todas las actividades enunciadas anteriormente, era apenas lógico que el **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, tuviera que subcontratar, para dar cumplimiento al objeto contractual. Es así que el cuadro que elabora el Despacho da cuenta de las personas naturales y jurídicas que contribuyeron al cumplimiento del contrato y además el costo de cada una de las actividades realizadas y servicios prestados.

Así mismo se observa en el disco compacto que obra al folio 58 del expediente, la Orden de Prestación de Servicios No. FM-01-01 del 3 de enero de 2020, suscrito con el señor Enrique Díaz Escandón, identificado con la cédula de ciudadanía 93.461.067, el cual tenía por objeto prestar el servicio de alquiler de sonido de tarima. Dentro de los documentos del contratista se observa el Registro Único Tributario, la fotocopia de la cédula, el informe de actividades realizadas, el registro fotográfico, la cuenta de cobro, la constancia de giro por concepto del pago.

También se aprecia la Orden de Prestación de Servicio No. FM-01-02 con fecha 3 de enero de 2020, suscrita entre el señor Enrique Díaz Escandón en su calidad de Gerente del Fondo Mixto de Cultura del Huila y el señor Jorge Enrique Hurtado Mesa en su calidad de contratista. El objeto del contrato consistía en prestar el servicio de alquiler de sonido profesional de 75000 Wattios en el marco del XXXI festival del retorno Icononzuno. Como documentos que soportan la anterior orden de prestación de servicios se anexa el RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, informe detallado de la prestación del servicio, el registro fotográfico, la cuenta de cobro y el pago a través del banco Davivienda.

Se encuentra también la Orden de Prestación de Servicios FM-01-03 del 3 de enero de 2020, suscrita entre el Fondo de Cultura del Huila a través de su Gerente con la Agrupación Escénica Guadajira, entidad representada legalmente por el señor Enrique Arciniegas Cechagua, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.128.154. La anterior orden de prestación de servicios tenía por objeto prestar servicios artísticos, logísticos e imprevistos en el marco del XXXI festival del retorno Icononzuno.

En este caso particular se observa que el objeto de la anterior Orden de Prestación de Servicios es muy amplio, sin embargo la propuesta presentada por el contratista y que hace parte integral del contrato hace referencia al apoyo logístico en el juzgamiento de equinos, el servicio de una orquesta de reconocimiento nacional, el show de artistas de reconocimiento nacional como son: yo me llamo Jessie Uribe, Paola Jara, Edie Santiago, Fredy Burbano y Darío Gómez, el apoyo logístico en el monto, adecuación y distribución de las canchas de tejo, entrega de premios, montaje y desmonte de las pesebreras, prepista, pista, mesa para jurados, palcos y decoraciones en la realización del festival equino. Apoyo logístico para realizar el concurso de carros esferados, carreras de burros y

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

su respectiva premiación. Apoyo logístico para el aseo y limpieza de los sitios ocupados en los diferentes eventos. Apoyo logístico para realizar las corralejas, refuerzo de estructura, limpieza, premiaciones y demás actividades. La prestación de 40 horas de música tradicional instrumental "Papayera" y finalmente el pago de los impuestos a SAYCO. Las anteriores actividades ascendieron a la suma de \$142.144.554

En el expediente contractual y que tiene que ver con la anterior Orden de Prestación de Servicios se anexa el Certificado de existencia y representación legal de la Agrupación, Escénica Guadajira, el Formulario de Registro Único Tributario, el informe de la prestación de servicios por cada una de las actividades antes descritas, el registro fotográfico, la factura de venta No. 540 emitida por la Agrupación Escénica Guadaira y la evidencia de pago al contratista por cada actividad.

Así mismo se puede apreciar la Orden de Prestación de Servicios FM-01-04 suscrita con el señor Juan David Vargas Losada, la cual tenía por objeto el suministro de transporte para las delegaciones, suministro de materiales de publicidad e hidratación y alimentación para los equinos. Se aporta el Formulario de Registro Único Tributario, fotocopia de la cédula, el informe de ejecución de las actividades, registro fotográfico, cuenta de cobro, el certificado de pago a través del Banco Davivienda,

Finalmente se observa la Orden de Prestación de Servicios suscrita entre el Fondo Mixto de Cultura del Huila y el señor Francilides Rodríguez Cendales, la cual tenía como objeto el suministro alimentación (Refrigerios, almuerzos, cenas) en el marco del XXXI festival del retorno Icononzuno, por un valor de \$24.100.000. Como documentos que soportan la anterior Orden de Prestación de Servicios aparece la cédula de ciudadanía del contratista, el Formulario de Registro Único Tributario, el informe de la ejecución de las actividades, relacionando 400 desayunos, 850 almuerzos y 1900 refrigerios. En el Gran Festival Equino con la participación de mas de 100 ejemplares y donde concurrieron mas de 1000 personas, se les hizo entrega de 450 almuerzos y 100 refrigerios. En la carrera de carros esferados se hizo entrega de 100 refrigerios. En el campeonato de tejo que duró mas de 12 horas con la participación de 50 equipos se realizó la entrega de 400 refrigerios. En el evento de recibimiento de las colonias se entregaron 100 refrigerios. En el desarrollo del festival folclórico con la participación de 20 delegaciones de bailarines, comparsas representativas de las 32 veredas y la cabalgata infantil, donde asistieron más de 600 personas, se les hizo entrega de 400 desayunos, 400 almuerzos. 400 comidas y 600 refrigerios. En la final del campeonato de tejo se entregaron 100 refrigerios. Finalmente, en la carrera de burros y la presentación de Body Paint se entregaron 200 refrigerios. El último día del XXXI festival del retorno Icononzuno, según el contratista se entregaron 100 refrigerios. Para evidenciar estas actividades también se aporta el respectivo registro fotográfico, la cuenta de cobro y el respectivo pago a través del Banco Davivienda

Unas vez realizado la descripción y el análisis probatorio de cada una de las actividades realizadas en el XXXI Festival del Retorno Icononzuno, teniendo en cuenta el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 la Constitución Política de Colombia el Despacho las valida y en consecuencia así se pronunciará en la parte resolutive del presente proveído.

Respecto del principio de la buena fe resulta oportuno traer a colación los siguientes pronunciamientos: Sentencia 745 de 2012 la Corte Constitucional "*El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además ha definido el principio de buena fe*

como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Consejo de Estado, fallo 00063 de 2018 *"En primer lugar, se tiene que el principio de buena fe, esto es, la convicción de estar obrando de conformidad a la Constitución y la ley, es un deber que se encuentra tanto a cargo de los particulares como del propio sector público. En segundo lugar, el principio de buena fe no solo ha de regir las relaciones entre estos dos tipos de personas, sino que también habrá de tener vigencia en las relaciones internas que se presenten entre entidades del sector público y en aquellas que se presenten entre sujetos no estatales. Como elemento correlativo al deber de actuar con rectitud en las relaciones que se tienen con otros, quien actúa de buena fe tiene el derecho a esperar del otro un comportamiento similar"*

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos jurídicos y dando credibilidad a las pruebas aportadas, las cuales resultan suficientes para demostrar que las actividades contratadas por la Administración Municipal de Icononzo se cumplieron a cabalidad, no resulta plausible endilgar un daño patrimonial a las arcas de este municipio, con ocasión a la: *"Realización de actividades para el desarrollo de la programación cultural, artística y promoción agropecuaria en el marco de la celebración del XXXI Festival del Retorno Icononzuno 2020"*

Ahora bien, al analizar la conducta desplegada por la señora **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato Interadministrativo No. 01 de 2020 para la época de los hechos y del señor **Enrique Díaz Escandón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040, en su calidad de Representante Legal del **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, entidad que ejecutó el contrato interadministrativo número 001 de 2020 y teniendo como base los documentos aportados al proceso y los que hacen parte del hallazgo, se puede concluir que efectivamente no se podrá realizar un juicio de reproche frente a cada una de sus actuaciones, en lo que tiene que ver con la suscripción, ejecución y pago del contrato Interadministrativo número 001 de 2020.

La situación descrita permite concluir que no se encuentran plenamente demostrado los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal al tenor del artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño como elemento fundante de este tipo de proceso, por lo que tampoco se puede predicar la materialización de una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a los presuntos responsables fiscales que han sido vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, las anteriores circunstancias no permiten establecer el daño y el grado de culpabilidad o reproche en materia fiscal, en consecuencia también hay un impedimento para configurar el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el grado de culpabilidad, conforme a los elementos que estructuran la culpa grave, no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal máxima cuando tampoco se materializa el daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Icononzo Tolima.

Valga decir entonces, que los mencionados funcionarios, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por considerar que la actuación desplegada por cada uno de ellos no conlleva una conducta a título de culpa grave, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

fiscal, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone: "**Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de las personas antes citadas, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "**REAPERTURA.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público y siendo que la presente investigación no continuará en consecuencia también se archivará las diligencias para los terceros civilmente responsables, es decir para la compañía La Previsora SA., y Aseguradora Solidaria SA., con ocasión a la expedición de las pólizas que fueron vinculadas en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "**Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-013-021, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra de la señora **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 para la época de los hechos y al **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, representado legalmente por el señor **Enrique Díaz Escandón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040 o quien haga sus veces, entidad que ejecutó el contrato interadministrativo número 001 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-013-021, como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías:

- La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 con ocasión a la expedición el día 10/10/2019 de la póliza número 1001294, con vigencia desde el 10/10/2019 al 23/10/2020, teniendo como valor asegurado la suma de \$30.000.000, tratándose de una póliza de cobertura de manejo oficial y como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, actuando como tomador el Municipio de Icononzo Tolima.
- Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con NIT. 860524654-6, con ocasión a la expedición el día 03/01/2020 de la póliza número 560-47-994000137486, con vigencia desde el 03/01/2020 al 09/05/2020, con un valor asegurado de 21.370.000, tratándose de una Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales y teniendo como tomador al Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila.

ARTICULO TERCERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal relacionada en el hallazgo No. 012 del 4 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el daño no existió y adicionalmente no hay una conducta a título de culpa grave en contra de la señora **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 para la época de los hechos y del señor **Enrique Díaz Escandón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040 en su calidad de Representante Legal del **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, conforme a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la empresa O.I.V.S LAWYERS SAS., con NIT. 901217298-9 para actuar en este proceso como apoderado de confianza de la compañía "La Previsora SA", de conformidad con el poder que obra al folio 49 CD

ARTICULO SEPTIMO. Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias, teniendo en cuenta la siguiente dirección: Carrera 6 No. 5-67 del Municipio de Icononzo Tolima.

ARTICULO OCTAVO. Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a la señora **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, email alcaldia@icononzo-tolima.gov.co, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía

